

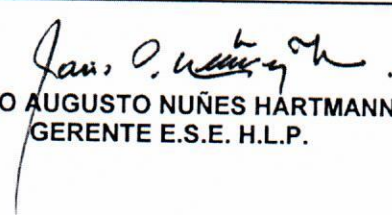
**CONTRATO DE COMPRA No.132 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE
PIEDECUESTA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

FECHA	21 DE OCTUBRE DE 2016	
OBJETO	COMPRA DE LA POLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO EMPRESARIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA	
CONTRATANTE		E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA CON NIT 900066345-4
CONTRATISTA	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860.028.415-5 R.L. ANTONIO BERNARDO VENANZI HERNANDEZ C.C. 79.464.049 de Bogotá	
VALOR DEL CONTRATO	VEINTE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$20.703.097)	
FORMA DE PAGO	La entidad pagará al contratista el valor pactado en la siguiente forma: Un único pago equivalente al valor del contrato, previa certificación por parte del supervisor del contrato del recibo a satisfacción de la correspondiente factura, junto con los soportes de pago de aportes del sistema de seguridad social integral.	
PLAZO DE EJECUCION	Ocho (08) días calendario.	
ALCANCE DEL OBJETO		
Las especificaciones técnicas del objeto a contratar son las contenidas en los estudios previos de conveniencia y oportunidad, los cuales para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato.		
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Además de las consagradas en el artículo 5° de la ley 80 de 1.993, serán obligaciones del contratista las siguientes: 1. El CONTRATISTA debe cumplir con lo establecido para el efecto en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003. 2. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes. 3. Realizar la entrega de las Pólizas a la E.S.E. en el momento que la supervisión lo determine. 4. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con LA ESE HLP. 5. Acatar las instrucciones del supervisor del contrato. 6. El contratista tendrá corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia que lo requiera. 7. Asumir los riesgos a que haya lugar, de tal forma que la ESE HLP, bajo ningún concepto, tenga que asumir responsabilidades por omisiones legales del contratista. 8. No acceder a peticiones o amenazas de grupos o personas que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 9. Pagar los impuestos que cause la legalización del contrato.	
OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	Son obligaciones de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, además de las consagradas en el artículo 4° de la ley 80 de 1.993, las siguientes: 1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. 2. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. 3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4. Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera. 5. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral. 6. La E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta facilitara el acceso a la formación que requiera el contratista. 7. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto contratado. 8. Proveer la información que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto contractual.	
MULTAS	En caso que el CONTRATISTA incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA ESE HLP, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del contrato. La liquidación	



	que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de LA ESE HLP, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento.		
INDEPENDENCIA Y EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL	EL CONTRATISTA, actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE, ni representa vínculo laboral. Serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA los compromisos que este adquiera con terceras personas para la ejecución del contrato de Suministro.		
SUPERVISORIA	La ESE ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del contratista por medio del Profesional Universitario del Área Administrativa.		
CLAUSULAS EXCEPCIONALES	Se pactan como cláusulas exorbitantes las señaladas en los artículos 15 a 17 de la ley 80 de 1993, esto es, la terminación, modificación, e interpretación unilateral.		
INDEMNIDAD	Sera obligación del contratista mantener al contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.		
GARANTIA UNICA	De conformidad con el parágrafo primero del artículo 47 del Estatuto y Manual Interno de Contratación, las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea igual o inferior a 300 SMLMV.		
CLAUSULA PENAL	En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagara al CONTRATANTE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL CONTRATANTE, además de la pena, podrá exigir el pago de los perjuicios que le sean causados. EL CONTRATANTE podrá exigir al tiempo, el pago de pena y el cumplimiento del objeto contractual. El valor de esta pena se cancelara y descontara de los saldos pendientes a favor de DEL CONTRATISTA, de la garantía, o, a más tardar, al momento de liquidar de mutuo acuerdo o en forma unilateral el contrato. EL CONTRATANTE podrá cobrar este valor directamente con cargo a la garantía de cumplimiento.		
DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se tiene el Municipio de Piedecuesta como el domicilio contractual.		
CDP No	FECHA	NOMBRE DEL RUBRO	CODIGO No
16-00278	Octubre - 21 - 2016	SEGUROS OPERATIVOS	03211102 Recursos provenientes del sistema general de seguridad social en salud.
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento, no hallarse en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidos en la constitución política, en la ley 80 de 1993, en el código Único Disciplinario, la ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y en las demás normas que las consagren.		
EL CONTRATISTA		EL CONTRATANTE	


LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
R.L. ANTONIO BERNARDO VENANZI HERNANDEZ


JAIRO AUGUSTO NUÑES HARTMANN
GERENTE E.S.E. H.L.P.